

CARGAS HORARIAS INCOMPATIBILIDAD

TANDIL, 14/08/2009

ORDENANZA: N°3597

VISTO:

La Reunión Ordinaria del Consejo Superior celebrada el 13 de Agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso de la misma, se llevó a tratamiento el **Alcance 1 del Expediente 1-34048/2009 - Cuerpo 1**, mediante el cual la Sra. Secretaria Académica de esta Casa de Estudios eleva al Consejo Superior el trámite correspondiente a la asignación de cargas horarias para las dedicaciones docentes y el establecimiento de incompatibilidades a la luz del Decreto N° 1470/98 (fs.2 a 9) y de la reconversión docente aprobada por la Asamblea Universitaria convocada el día 18/06/2009.-

Que a fs. 15 las Comisiones de Investigación y Posgrado de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales a vista de lo actuado sugieren las siguientes bases para la confección de un Reglamento: **que la carga horaria correspondiente a las dedicaciones SIMPLE, SEMIEXCLUSIVA Y EXCLUSIVA sean de: 10 hs, 20 hs y 40 hs, respectivamente, siendo todas esas horas efectivas.-**

//...

//

Que respecto a las **Incompatibilidades** expresan que teniendo como política el diseño de una Planta Exclusiva y Ordinaria consideran que: **a)** El número total de horas docentes en esta y otras Universidades no deberá exceder de 50 hs, **b)** Serán compatibles en esta Universidad hasta: 3 dedicaciones Simples; 1 Simple y 1 Semiexclusiva y **c)** Serán consideradas en carácter de excepcionalidad la suma de 1 dedicación Simple a 1 cargo Exclusivo sobre la base de una sólida fundamentación, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Superior, sugiriendo que en estas bases se contemplen los niveles preuniversitarios de la UNCPBA.-

Que los Señores Consejeros Superiores en reunión del día de la fecha aprobaron el dictado de la Ordenanza pertinente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28° Inc.b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84, y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A

ARTICULO 1°: Fíjase la **carga horaria de las dedicaciones docentes** previstas por el Art. 48° del Estatuto en **10 hs. para Simple, 20 hs para Semiexclusiva y 40 hs. para Exclusiva, siendo todas de carácter efectivo.-**

///...

///

ARTICULO 2°: El número **total de horas docentes en esta y otras Universidades no deberá exceder de 50 hs.-**

ARTICULO 3°: **Serán compatibles** en esta Universidad hasta: **3 dedicaciones Simples, 1 Simple y 1 Semiexclusiva.-**

ARTICULO 4°: Con **carácter de excepción se podrá acumular 1 dedicación Simple a 1 dedicación Exclusiva sobre la base de una sólida fundamentación**, cuyas pautas serán reglamentadas por el Consejo Superior, contemplando entre sus alcances a los niveles preuniversitarios.-

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-